

**CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTIA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO DE MOTOR CONFORME LO ESTABLECIDO EN LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA NO. 45-20 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN.**

**ENTRE:**

De una parte, la **ASOCIACIÓN MAGUANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, Entidad de Intermediación Financiera, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, especialmente regulada por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre del 2002 y la Ley de Asociaciones de Ahorros y Préstamos No.5897 del 14 de mayo del 1962; inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número **4-18-00040-8** y el Registro Mercantil número 304CCSJ; con su domicilio y asiento social en el número 69 de la Avenida Independencia de la ciudad de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, representada para los fines y consecuencias del presente acto por el señor (a) **NOMBRE Y APELLIDO**, dominicano (a), mayor de edad, estado civil, profesión u ocupación, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, de ese mismo domicilio y residencia; la que en adelante de este contrato se denominará “**LA ACREDITADORA**” o por su nombre completo.

De la otra parte, el señor **NOMBRE Y APELLIDO DEL DEUDOR GARANTE**, nacionalidad, mayor de edad, estado civil, profesión u ocupación, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en el número \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_, sector \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana; quien en lo adelante del presente acto se denominará “**EL DEUDOR GARANTE**”.

Cuando en el presente acto sean nombrados de manera conjunta LA ACREDITADORA GARANTIZADA y EL DEUDOR GARANTE, se denominarán como “**LAS PARTES**”.

Por medio del presente contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente, han convenido y pactado lo siguiente:

**C O N T R A T O .**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE recibe de LA ACREDITADORA GARANTIZADA en calidad de préstamo con garantía mobiliaria, bajo los términos y condiciones aquí descritos, la suma de **MONTO DEL PRESTAMO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$\_\_\_\_\_)**, para ser destinado a (**colocar propósito del crédito**).

**ARTÍCULO 2. Tasa de Interés.** EL DEUDOR GARANTE, ha recibido la suma otorgada por parte de LA ACREDITADORA, para el fin precedentemente indicado, la cual devengará intereses a una tasa del \_\_\_\_\_ POR CIENTO (%) ANUAL, los cuales serán calculados diariamente a partir de la fecha de desembolso del crédito, sobre el saldo insoluto de los valores adeudados y sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y hasta el vencimiento del plazo o el saldo total de la deuda.

**OFICIO**

**OFC-PRO-202321885**

**16 NOV 2023**

**Párrafo I:** EL DEUDOR GARANTE, acepta y no objeta que LA ACREDORA GARANTIZADA podrá revisar y modificar la tasa de interés, cargos y demás accesorios previstos en presente convenio, de manera periódica y de forma unilateral, a consecuencia de cambios en las políticas internas de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, variaciones en las condiciones del mercado o cambios en el perfil de riesgo de EL DEUDOR GARANTE; siendo la única responsabilidad de LA ACREDORA, notificar dichos cambios a EL DEUDOR GARANTE, por cualquier medio fehaciente, físico o electrónico, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigencia de los mismos. Es entendido, que a la falta de objeción por parte de EL/LA DEUDOR (A) GARANTE dentro del plazo de los treinta (30) días posteriores a la notificación, implicará la aceptación de los cambios notificados por LA ACREDORA.

**Párrafo II:** En caso de objeción sobre la nueva tasa de interés o sobre los cargos y demás accesorios notificados para ser aplicados, EL DEUDOR GARANTE, deberá en lo inmediato comunicarlo por escrito a LA ACREDORA GARANTIZADA con acuse de recibo, quedando en consecuencia, sin efecto de pleno derecho el plazo otorgado para el pago del préstamo con las nuevas condiciones, sin necesidad de requerimiento o aviso previo, o actuaciones judiciales ni extrajudiciales; ante esta situación, EL DEUDOR GARANTE dispone de un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación del cambio realizado por LA ACREDORA, para cancelar la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses, accesorios previstos en el presente convenio y cualquier otra suma a que esté obligado en virtud del presente contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya sido cancelado el préstamo, EL DEUDOR GARANTE, deberá pagar las cuotas mensuales en base a la nueva tasa de interés y cargos aplicados o proceder con la cancelación de este, bajo las nuevas condiciones antes mencionadas.

**ARTÍCULO 3. Plazo, Cuotas, Forma de Pago y Mora.** EL DEUDOR GARANTE, se obliga a pagar a LA ACREDORA GARANTIZADA la suma prestada en un plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) años, es decir \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses, contados a partir de la fecha del desembolso del préstamo con vencimiento en la misma fecha del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), fecha en la cual cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial. A la expiración del plazo EL DEUDOR GARANTE, pagará en las oficinas de LA ACREDORA, la totalidad de la suma adeudada en capital, intereses, accesorios previstos en el presente convenio y cualquier otro concepto que adeudare en virtud del préstamo que por el presente contrato se otorga.

**Párrafo I.** La suma adeudada será pagada en forma de cuotas fijas mensuales, iguales y consecutivas de \_\_\_\_\_ (RD\$\_\_\_\_\_), cada una correspondiente a CAPITAL E INTERESES, pagaderas en la misma fecha del desembolso y hasta la completa amortización de la deuda, de acuerdo con los términos de este contrato. Dichas cuotas podrán ser pagadas en efectivo, cheques o transferencias bancarias; reservándose LA ACREDORA GARANTIZADA el derecho de aceptar pagos mediante cheques no certificados, en los casos en que las cuotas a pagar se encuentren en atraso.

**Párrafo II.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE liquidará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social de LA ACREDORA GARANTIZADA o en cualquiera de sus oficinas sucursales, sin necesidad de requerimiento. Es entendido entre LAS PARTES, que la falta de cancelación en su fecha de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas, hará perder a EL/LA DEUDOR (A) GARANTE el beneficio de los términos y las condiciones de pago que por este mismo contrato se le otorga para cancelación de la suma adeudada, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la garantía otorgada. LAS PARTES

contratantes acuerdan otorgar al presente acto la fuerza ejecutoria prevista en el Artículo 545 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, modificado por la Ley de **Garantía Mobiliaria** No. 45-20 de fecha 18 de febrero de 2020.

**Párrafo III.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE autoriza y faculta expresamente a LA ACREDORA, para que a su sola decisión, pueda cobrarse en cualquier momento los valores en capital, intereses y accesorios previstos en el presente convenio, que estén pendiente de pago, de cualquier dinero que se encuentre depositado en manos de LA ACREDORA, actualmente o en el futuro, a cualquier título que fuere (cuenta de ahorros, depósitos a plazo, certificados financieros, etc.) a nombre de EL/LA DEUDOR (A) GARANTE o para aplicarlo al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo del presente contrato. La única responsabilidad de LA ACREDORA GARANTIZADA será notificar por escrito a solicitud de EL DEUDOR GARANTE, los detalles sobre los pagos ejecutados.

**Párrafo IV.** Es expresamente convenido que, si el pago se realiza posterior a la fecha de su vencimiento, EL DEUDOR GARANTE, estará obligado a pagar por cada mes o fracción de mes que se encuentre en atraso, un interés de CUATRO POR CIENTO (4%) MENSUAL sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación esta que constituye una Cláusula de Penalidad.

**Párrafo V.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE podrá hacer por adelantado, pagos de capital (abonos) sin penalidad alguna, en el momento que lo considere. Así mismo, podrá pagar totalmente el crédito antes del vencimiento del plazo convenido, sin penalidad alguna; debiendo pagar a LA ACREDORA GARANTIZADA los intereses correspondientes a los días transcurridos hasta la fecha en que se realiza la cancelación y demás cargos y accesorios previstos en el presente convenio a que se encuentre obligado a pagar.

**Párrafo VI.** Los pagos extraordinarios o abono a capital realizados podrán variar la cuota fija mensual establecida o verse reflejado en la disminución del plazo para la amortización del préstamo, según sea solicitado por EL DEUDOR GARANTE; en dicho caso, LA ACREDORA GARANTIZADA entregará una nueva Tabla de Amortización. En caso de que EL/LA DEUDOR (A) GARANTE no solicite por cualquier medio fehaciente la modificación deseada, LA ACREDORA GARANTIZADA se reserva el derecho de ejecutar o no la modificación.

**Párrafo VII.** Queda expresamente convenido que LA ACREDORA, se imputará cualquier valor que reciba de EL/LA DEUDOR (A) GARANTE y lo aplicará según su antigüedad en el orden de prelación siguiente:

1. Para saldar cualquier suma de dinero que, en caso de atraso, LA ACREDORA GARANTIZADA haya avanzado o pagado por cuenta y autorización de EL/LA DEUDOR (A) GARANTE o por cualquier otro concepto que este deba pagar como consecuencia del crédito que por este mismo contrato se otorga;
2. Por cubrir cualesquiera de las penalidades establecidas en el presente contrato;
3. Para el pago de los seguros (cuando aplique), intereses, comisiones, cargos y demás accesorios correspondientes a la suma adeudada; y,
4. Por último, para el pago del capital vencido.

**Párrafo VIII.** Queda establecido entre LAS PARTES, que una vez vencidas dos cuotas del crédito otorgado en favor de EL/LA DEUDOR (A) GARANTE, este perderá los derechos o beneficio que le son concedido para el pago total de monto facilitado a consecuencia del presente convenio, pudiendo LA ACREDORA GARANTIZADA exigir inmediatamente el pago total

del valor adeudado, por medio de los procedimientos legales correspondiente o ejecución de la garantía mobiliaria dada en su favor en este contrato. La no ejecución del ejercicio de sus derechos por parte de LA ACREDORA GARANTIZADA no implicara caducidad, renuncia o perdida de la facultad de su derecho de exigir el pago total de los valores que por este acto se otorgan en favor del EL/LA DEUDOR (A) GARANTE; tal y como esta convenido en el párrafo II de este mismo artículo. Pudiendo LA ACREDORA GARANTIZADA exigir en cualquier momento el total de la deuda una vez vencida dos (2) cuotas, notificando por escrito al EL/LA DEUDOR (A) GARANTE, la terminación del contrato por este motivo según lo convenido.

**Párrafo IX.** Queda establecido que, en los casos en que la fecha de pago sea afectada por la coincidencia con un día no laborable, EL/LA DEUDOR (A) GARANTE se compromete a realizar dicho pago el día laborable siguiente a la fecha de pago afectada, en las oficinas de LA ACREDORA GARANTIZADA o por cualquier otro medio de pago disponibles.

**ARTÍCULO 4. Garantía Mobiliaria.** Para garantía y seguridad del pago de todos los valores que adeude EL/LA DEUDOR (A) GARANTE a LA ACREDORA GARANTIZADA en virtud de este contrato o cualquier documento que sea consecuencia de este, EL/LA DEUDOR (A) GARANTE constituye en Garantía Mobiliaria de acuerdo con las disposiciones de la **Ley de Garantía Mobiliaria No. 45-20 de fecha 18 de febrero de 2020** y su Reglamento de Aplicación, a favor de LA ACREDORA, la cual acepta, el bien mueble que se describe a continuación:

TIPO DE VEHICULO, MARCA, MODELO, AÑO, COLOR, PLACA NO., MOTOR NO.  
CHASIS.

**Párrafo I: Titularidad de Derecho.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE afirma y declara bajo la fe del juramento que es propietario de manera absoluta del bien otorgado en Garantía Mobiliaria, en virtud del Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor (Matrícula) emitido a su favor por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha \_\_\_\_\_.

**Párrafo II:** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE, declara reconocer y aceptar que el vehículo objeto del presente contrato, está valorado en la suma de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON OO/100 (RD\$ \_\_\_\_\_), así mismo, que el valor que se le atribuye al mismo es real y que se encuentra libre de toda oposición o impedimento, que no sea el resultado del presente contrato.

**ARTÍCULO 5. Custodia e Inscripción.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE autoriza a LA ACREDORA GARANTIZADA a custodiar el Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor (Matrícula), quedando en poder de LA ACREDORA GARANTIZADA hasta el completo saldo del crédito conferido mediante el presente contrato. EL/LA DEUDOR (A) GARANTE autoriza a LA ACREDORA GARANTIZADA a realizar las diligencias necesarias y depositar ante Registro Nacional de Vehículo de Motor y Remolques, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, la certificación de inscripción de la garantía correspondiente del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), conjuntamente con el contrato que valide la obligación o la liberación de la misma, así como cualquier otro documento que sea requerido a tales fines por la Dirección General de Impuestos Internos, pudiendo solicitar y retirar todas las documentaciones que sean menester a los fines de proceder con la inscripción de la oposición en virtud de la Garantía Mobiliaria otorgada en el presente contrato. Asimismo, la autoriza a pagar en su nombre cualquier impuesto o tasa por servicio establecido para estos fines y en virtud de las leyes vigentes; quedando LA ACREDORA GARANTIZADA autorizada a descontarlo del

uento del préstamo que por este mismo contrato se otorga. LA ACREDORA GARANTIZADA deberá entregar el Certificado de Vehículo de Motor a EL DEUDOR GARANTE, una vez efectuadas todas las diligencias y habiendo EL/LA DEUDOR (A) GARANTE saldado el crédito en su totalidad.

**Párrafo I.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE autoriza de manera formal y expresa a la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, en su condición de LA ACREDORA, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley 45-20 de fecha 18 de febrero del 2020, a inscribir en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias; la garantía otorgada para que surtan los efectos establecidos por la Ley. La duración de la inscripción será un plazo de cinco (05) años, pudiendo las partes establecer un plazo diferente de mutuo acuerdo por un periodo igual de cinco (05) o por el que acuerden las partes, manteniendo la fecha de prelación original tal y como lo establece el artículo 62 de Ley 45-20.

**Párrafo II:** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE autoriza a LA ACREDORA, para una vez vencida la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria, esta pueda realizar la renovación de la inscripción y realizar cualquier modificación que amerite luego de ejecutada la inscripción, dejando claramente establecidos los motivos que originaron los cambios. LA ACREDORA GARANTIZADA está obligada a cancelar la inscripción del Sistema de Registro de Garantía Mobiliaria, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que todas las obligaciones a las que haga referencia la inscripción hayan sido cumplidas.

**Párrafo III.** La Garantía Mobiliaria otorgada por el presente contrato a favor de LA ACREDORA GARANTIZADA estará en vigor hasta el pago íntegro de las sumas adeudadas, incluyendo capital, interés, mora, cargos, gastos, accesorios o cualquier otra que adeude EL/LA DEUDOR (A) GARANTE derivada del préstamo otorgado. Una vez EL/LA DEUDOR (A) GARANTE haya cumplido con todas las obligaciones garantizada con una garantía mobiliaria LA ACREDORA GARANTIZADA procederá en lo inmediato con la cancelación de inscripción de la garantía mobiliaria.

**ARTÍCULO 6: Cobro de Cargos.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE acuerda pagar a LA ACREDORA GARANTIZADA todos los cargos para cubrir los gastos de trámite por concertación de este préstamo, gastos que deberán ser pagados juntamente con el desembolso del préstamo, así mismo, en caso de optar por la póliza de seguros colectiva, LA ACREDORA GARANTIZADA se obliga a pagar mensualmente el cargo por administración de pago de póliza de seguro. Estos cargos se encuentran detallados en el Tarifario de Productos y Servicios que se entrega juntamente con la suscripción del presente contrato. A requerimiento de EL DEUDOR GARANTE, EL ACREDOR presentará los documentos que avalen estos costos.

**ARTÍCULO 7. Prohibición de Enajenación.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE reconoce que le está prohibido enajenar la Garantía Mobiliaria o constituir una nueva o inscribir cualquier otro gravamen sobre la garantía otorgada, estableciéndose expresamente que si enajenara o gravara de cualquier forma la garantía otorgada, sin el consentimiento escrito de LA ACREDORA, el presente contrato se rescindirá de pleno derecho, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, en consecuencia, EL/LA DEUDOR (A) GARANTE perderá el beneficio del término y las condiciones de pago otorgadas, haciéndose de pleno derecho ejecutable la Garantía Mobiliaria descrita anteriormente.

**ARTICULO 8. Obligaciones de EL DEUDOR GARANTE.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE se compromete formalmente a:

- a) Mantener, conservar en buen estado y guardar el vehículo dado en garantía;
- b) Conservar el vehículo dado en Garantía Mobiliaria, cuidadosa y gratuitamente sin que pueda pretender compensación alguna por este concepto;
- c) Dar aviso inmediato por escrito a LA ACREDORA GARANTIZADA de cualquier daño material, pérdida o desaparición que sufriera el vehículo otorgado en Garantía Mobiliaria, en cuyo caso EL/LA DEUDOR (A) GARANTE responderá frente a LA ACREDORA GARANTIZADA de la pérdida, daños o deterioros que pueda sufrir el vehículo indicado;
- d) No constituir ningún otro gravamen sobre los mismos sin el consentimiento previo y por escrito de LA ACREDORA;
- e) No vender, donar, arrendar, permutar ni de ninguna otra forma ceder o traspasar el vehículo descrito a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento previo y por escrito de LA ACREDORA; y,
- f) EL/LA DEUDOR (A) GARANTE se obliga a facilitar y autorizar el acceso de la o de las personas que LA ACREDORA GARANTIZADA designe periódicamente a fin de determinar la condición en que se encuentra la garantía.

**ARTÍCULO 9. Póliza de Seguro.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE se compromete y obliga a suscribir a su solo costo, una Póliza de Seguros con una compañía de reconocida solvencia, autorizada a operar en el país por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, para la protección contra todo riesgo (Seguro Full o según sea permitido), que cubra mínimamente el valor del Vehículo de Motor otorgado en garantía. Para la obtención del crédito que se otorga a través del presente convenio, es obligatoria la adquisición de una Póliza de Seguros, para la protección contra todos riesgos, dicha póliza será contratada por LA ACREDORA. EL/LA DEUDOR (A) GARANTE dará su aprobación para que los riesgos sean cubiertos por la póliza de seguro contratada, la misma será seleccionada por EL/LA DEUDOR (A) GARANTE de las Tres (03) opciones de compañías presentadas por LA ACREDORA.

**Párrafo I. Endoso de la Póliza de Seguro.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE deberá solicitar a la compañía aseguradora, con la cual haya suscrito la póliza, ENDOSAR la misma a favor de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, como Beneficiario Final Irrevocable. Así mismo, se compromete a:

- a) Renovar a cada vencimiento la póliza, es decir mantenerla en vigor mientras persistan las obligaciones contraídas en el presente contrato;
- b) Ceder la póliza renovada a favor de LA ACREDORA; y
- c) En el caso de que dejare de renovar la póliza antes del vencimiento del término del préstamo, LA ACREDORA GARANTIZADA estará autorizada irrevocablemente para hacerlo por cuenta de EL DEUDOR GARANTE, sin que esto implique de parte de LA ACREDORA GARANTIZADA una obligación, debiendo EL/LA DEUDOR (A) GARANTE pagar inmediatamente a LA ACREDORA GARANTIZADA el valor correspondiente de la póliza de seguro, una vez este último le notifique por escrito el monto pagado por su cuenta. LA ACREDORA GARANTIZADA entregará a EL/LA DEUDOR (A) GARANTE los documentos relacionados con la renovación del seguro, luego de recibir el reembolso correspondiente a la renovación.

**Párrafo II: Especificaciones del Seguro.** La póliza contratada se regirá en base a las disposiciones siguientes:

- a) Durante la vigencia del seguro, en caso de siniestro, la indemnización será pagada directamente a LA ACREDORA GARANTIZADA y estará destinada a la cancelación del préstamo; y,
- b) En caso de una reclamación procedente, existiendo cuotas vencidas y aún no pagadas, EL/LA DEUDOR (A) GARANTE o sus reclamantes serán liberados de la deuda cuando salden la totalidad de dichas cuotas, intereses moratorios o cualquier otro accesorio adeudado a LA ACREDORA GARANTIZADA que surjan como consecuencia de las obligaciones asumidas en el presente contrato, en cuyo caso, LA ACREDORA GARANTIZADA se reserva la facultad de retener dicha indemnización y no aplicarla al pago del préstamo hasta tanto los valores mencionados no le hayan sido pagados, pudiendo proceder al cobro del crédito por los medios que establece la ley.
- c) En caso de que resulte un excedente a favor de EL/LA DEUDOR (A) GARANTE o reclamante, luego de aplicada la indemnización, se procederá a informar el valor excedente y a pagar el crédito resultante a EL/LA DEUDOR (A) GARANTE o reclamante, mediante cheque o crédito a cuenta de LA ACREDORA.

**Párrafo III:** Un ejemplar de la póliza y toda la documentación generada una vez contratada la póliza de seguro serán entregada por **LA ACREDORA GARANTIZADA** al EL DEUDOR GARANTE.

**ARTÍCULO 10. Pérdida del Vehículo Otorgado en Garantía Mobiliaria.** En caso de pérdida o desaparición del vehículo dado en Garantía Mobiliaria, EL/LA DEUDOR (A) GARANTE se obliga a realizar la reclamación correspondiente por ante la Compañía de Seguros seleccionada y a pagar a LA ACREDORA GARANTIZADA, las cuotas correspondientes hasta el reembolso que realice la Compañía de Seguros en cuestión, en su defecto, deberá pagar la cantidad que adeude a LA ACREDORA.

**ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Queda convenido entre las partes, que ante el incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en el presente contrato o cualquier otro acontecimiento de parte del EL/LA DEUDOR (A) GARANTE, que produzca la ejecución de la garantía mobiliaria, dejara sin efecto la gracia del tiempo establecido y todo lo estipulado referente a la forma de pago convenida, con todos sus efectos de derecho, sin estar obligada LA ACREDORA GARANTIZADA a informar por ningún medio u otorgar plazo alguno, ni cumplir con ninguna otra formalidad, procedimiento judicial o extrajudicial. Pudiendo LA ACREDORA GARANTIZADA, reclamar el pago total del monto adeudado y ejecutar la garantía mobiliaria de acuerdo con las reglas y disposiciones establecidas por la Ley de Garantía Mobiliaria No. 45-20 del 18 de febrero de 2020 y su Reglamento de Aplicación. Sin embargo, LA ACREDORA GARANTIZADA podrá exigir a su opción, el pago de la deuda a EL/LA DEUDOR (A) GARANTE mediante otras vías de derecho distintas a la ejecución Garantía Mobiliaria, sin que esto implique renuncia de parte de LA ACREDORA GARANTIZADA a los demás derechos que le corresponden en virtud de este contrato.

**PÁRRAFO: I. LAS PARTES** de común acuerdo eligen La ejecución por medio de procedimiento de subasta, venta directa o adjudicación en pago sin intervención judicial (Extrajudicial). La ejecución extrajudicial se efectuará por tal y como lo establece Título V,

capítulo II de la Ley de Garantía Mobiliaria No. 45-20 del 18 de febrero de 2020, para el proceso de incautación de la garantía mobiliaria dada en esta convención, no obstante, pueden LAS PARTES optar por el procedimiento especial de incautación tal y como está establecido en la Ley de Garantía Mobiliaria No. 45-20 del 18 de febrero de 2020, en su artículo 88.

**PÁRRAFO: II.** LAS PARTES establecen de común acuerdo que LA ACREDORA GARANTIZADA, podrá utilizar al momento de la ejecución extrajudicial cualquiera de las vías que faculta la ley 45-20, digase la subasta, la venta directa o la adjudicación en pago, siempre cumpliendo con las disposiciones que establece la ley.

**PÁRRAFO: III.** Independientemente, lo indicado anteriormente no implica renuncia alguna por parte de LA ACREDORA GARANTIZADA a utilizar el procedimiento ejecución judicial, si ocurriere algún impedimento legal u obstáculo para que se materialice el procedimiento de ejecución extrajudicial establecido mutuamente.

**PÁRRAFO: IV.** Inscripción del Formulario en el Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria. Ante el incumplimiento de la obligación por parte de EL/LA DEUDOR (A) GARANTE, LA ACREDORA, para realizar la ejecución procederá a inscribir el formulario de ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias; este formulario contendrá las condiciones establecidas por la Ley 45-20 del 18 de febrero de 2020 y su Reglamento de Aplicación, el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias emitirá una comunicación electrónica para todos los correos electrónicos envuelto en el formulario de ejecución asociados con esa inscripción, de tratarse de una garantía anticipada la comunicación será producida para todos los correos electrónicos que estén dentro del folio electrónico de la garantía. En aquellos casos donde EL/LA DEUDOR (A) GARANTE no posea correo electrónico la comunicación electrónica será notificada a estos mediante notificación de documento por ministerio de alguacil, apegados al derecho común de la Rep. Dom. La inscripción del Formulario de ejecución trae como resultado la emisión de la certificación electrónica, que juntamente con en este contrato tendrán fuerza ejecutoria tal como lo establece el artículo 84 de la ley No. 45-20 párrafo I.

**PÁRRAFO: V.** Una vez inscrito el Formulario de ejecución en el Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria, quedara suspendido el beneficio de uso y disponibilidad que posee EL/LA DEUDOR (A) GARANTE, sobre los bienes dado en garantía, permaneciendo así hasta que el proceso de ejecución haya finalizado.

**PÁRRAFO: VI.** Es convenido que todos los gastos e impuestos que sean necesario para la publicación, renovación o cancelación en el Sistema electrónico de Garantía Mobiliaria, estarán a cargo de El/LA DEUDOR (A) GARANTE, quien también cubrirá los gastos en que incurra LA ACREDORA GARANTIZADA, y el ejecutor de la garantía para ejecución y guardar los bienes dados en garantía hasta la materialización del proceso ejecución.

**PÁRRAFO: VII.** Elección del ejecutor. Las partes establecen de común acuerdo que el ejecutor será seleccionado de la lista interna de persona que será entregada al El/LA DEUDOR (A) GARANTE por LA ACREDORA GARANTIZADA juntamente con este contrato, en el orden convenido, en consecuencia, si alguno de los nombrado se negare, estuviere imposibilitado o incapacitado, o no fuera posible la localización, en lo inmediato será designado el siguiente en la lista según lo acordado. Si ocurriere que ninguno de los ejecutores establecido en el listado

estuviere disponibles, LA ACREDORA GARANTIZADA tendrá a su opción seleccionar un notario cualquiera de la lista solicitada al Colegio de Notario.

**PÁRRAFO: VIII. LA ACREDORA GARANTIZADA** para dar inicio al proceso de ejecución de la garantía, entregará al ejecutor, que sea asignado la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, juntamente con el título ejecutorio, es decir este contrato de garantía mobiliaria en original y la certificación de inscripción del formulario de ejecución.

**PÁRRAFO: IX. LAS PARTES** establecen que, luego de recibida la solicitud de ejecución, el ejecutor solicitará a EL/LA DEUDOR (A) GARANTE, por ministerio de alguacil, el pago total del monto adeudado, otorgando un plazo de tres (3) días francos, contado a partir del día de la notificación para que EL/LA DEUDOR (A) GARANTE proceda a demostrar que efectuó el pago, mediante documentación fidedigna como prueba. EL/LA DEUDOR (A) GARANTE será informando que se procederá a la adjudicación en pago, en caso de no obtemperar al requerimiento realizado. Una vez vencido el plazo del requerimiento supra indicado, y en caso no de haber realizado el pago total requerido. Si la posesión real de la garantía mobiliaria se encontrara en manos de un tercero, las partes de común acuerdo establecen que le será notificada por ministerio de alguacil el requerimiento realizado al EL/LA DEUDOR (A) GARANTE.

**PÁRRAFO: X.** Una vez vencido el plazo del requerimiento supra indicado, y en caso de no haber realizado el pago total requerido, o haber demostrado únicamente el pago liberatorio o prescripción, el ejecutor procederá a emitir la resolución por la cual ordenará la subasta, la venta directa o la adjudicación en pago, según acuerdo entre partes. Al momento de emitir la resolución por la que se ordena la subasta, la venta directa o la adjudicación en pago, el ejecutor de la garantía debe otorgar al deudor o a terceros interesados el derecho para que en cualquier momento antes que se lleve a cabo la subasta, venta directa o adjudicación en pago, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

**PÁRRAFO: XI.** El ejecutor procederá a en el plazo de un día (1) día calendario, contado a partir del día en que se le entregó la solicitud de iniciar el proceso de ejecución por parte de LA ACREDORA GARANTIZADA, entregar una liquidación de los gastos en que se incurrió en el proceso o que serán utilizado en el proceso de ejecución.

**PÁRRAFO: XII.** Una vez se realice la subasta, venta directa O adjudicación de los bienes y se haya cubierto el monto adeudado de la obligación garantizada, será devuelto al EL/LA DEUDOR (A) GARANTE todo el remanente de los productos que resultaren de la venta, tal y como lo establece el artículo 104 de la ley 45-20 sobre garantía mobiliaria. Si el valor de bien es menor a la deuda LA ACREDORA GARANTIZADA tendrá el derecho de inicial proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, este valor será determinado descontando al valor adeudado el valor del bien adjudicado.

**ARTÍCULO 12. Precio Venta en Subasta Pública, Venta Directa o Adjudicación.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE autoriza a LA ACREDORA GARANTIZADA para que en caso de ejecución de la Garantía Mobiliaria incluya, en el precio fijado para la venta en la subasta, el monto de cualquier suma que EL/LA DEUDOR (A) GARANTE tenga pendiente de pago con relación al préstamo otorgado. EL/LA DEUDOR (A) GARANTE declara y reconoce que LA ACREDORA GARANTIZADA no otorgará la liberación de la garantía mientras exista alguna deuda pendiente de pago del préstamo otorgado por concepto de la póliza de seguro. La base para

establecer el valor para la subasta o de venta directa será establecida según el valor que tenga en el mercado en mueble adjudicado al momento de ser subastado.

**ARTÍCULO 13. Gastos y Honorarios.** Es obligación de EL/LA DEUDOR (A) GARANTE pagar a LA ACREDORA, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de gastos y honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato por considerarlas necesarias o útiles a la preservación de sus derechos. A requerimiento de EL DEUDOR GARANTE, LA ACREDORA GARANTIZADA presentará los documentos que avalen estos gastos y honorarios.

**ARTICULO 14. Autorización de Débitos.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE autoriza y faculta expresamente a LA ACREDORA GARANTIZADA a cobrarse en cualquier momento de las cuentas o cualquier otro título vigente acreditado o perteneciente a EL DEUDOR GARANTE, si los hubiere, aperturado en las oficinas de LA ACREDORA, los valores correspondientes a las cuotas de capital, intereses y accesorios convencionales previstos o de derecho o cualquier otra suma que esté pendiente de pago en el presente contrato, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este contrato, reconociendo y aceptando EL/LA DEUDOR (A) GARANTE que dicha operación es susceptible de cargos por servicios, los cuales serán indicados en el Tarifario de Productos y Servicios de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, el cual será entregado al cliente al momento de la firma del presente contrato. En caso de que se efectúe la compensación según lo anteriormente indicado, LA ACREDORA GARANTIZADA notificará por escrito a EL DEUDOR GARANTE, detallando la forma y fecha en que fueron aplicados los pagos.

**ARTÍCULO 15. Incumplimiento de Obligaciones.** La violación por parte de **EL/LA DEUDOR (A) GARANTE** de cualquiera de las obligaciones contraídas frente a **LA ACREDORA GARANTIZADA** producirá de pleno derecho la pérdida del beneficio del término en el plazo acordado para realizar el pago de los valores a que se refiere este contrato, y, en consecuencia, dicho valores se harán inmediatamente exigibles, de pleno derecho, en cuyo caso **LA ACREDORA GARANTIZADA** procederá a notificar por escrito su decisión motivada. La no utilización inmediata por parte de **LA ACREDORA GARANTIZADA** de los derechos que le otorga el presente contrato no implica en modo alguno renuncia o caducidad de estos. Sin perjuicio de los indicado en este mismo convenio, respecto de la caducidad del término del contrato.

**ARTICULO 16. Reglamento de Evaluación Activos.** En caso de incumplimiento de pago, EL/LA DEUDOR (A) GARANTE reconoce que se producirá un aumento en el costo del monto de las provisiones que LA ACREDORA GARANTIZADA está obligada a hacer en relación con el préstamo otorgado, lo cual producirá un aumento de la tasa de interés pactada y le será notificado conforme el procedimiento establecido anteriormente en este contrato. Así mismo, **LA ACREDORA GARANTIZADA** podrá establecer la calificación de riesgos que le corresponda según la evaluación que realice de acuerdo con las normativas vigentes aplicables al caso, y presentar esta calificación a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, sin que esto le represente responsabilidad civil alguna. **EL DEUDOR GARANTE**, tendrán el derecho de acceder a todas las informaciones relacionadas con el préstamo objeto del presente contrato, cuando este lo estime pertinente, estando **LA ACREDORA GARANTIZADA** en la obligación de suministrarlas.

**ARTÍCULO 17. Autorización para Consulta, Entrega y Solicitud de Información.** EL DEUDOR GARANTE, por medio del presente contrato autoriza a LA ACREDORA GARANTIZADA a consultar o solicitar información a las Sociedades de Información Crediticia instituidas al amparo de la Ley 172-13 que regula la Protección de Datos de Carácter Personal. Así mismo, LA ACREDORA GARANTIZADA podrá suministrar información del CLIENTE, a las autoridades competentes, es decir, Banco Central de la República Dominicana, Superintendencia de Bancos, Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a los órganos jurisdiccionales reguladores de la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, EL/LA DEUDOR (A) GARANTE autoriza que pueda ser consultado en cualquier servicio público o privado, nacional o extranjero, para la validación de su identidad, información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial, las consultas en el Padrón en la Junta Central Electoral. EL/LA DEUDOR (A) GARANTE reconoce y acepta que el suministro de información por parte de LA ACREDORA GARANTIZADA a los órganos competentes, dentro del marco de las estipulaciones de las leyes vigentes, no constituirá una violación del Secreto Profesional de acuerdo con los Artículos 377 y 378 del Código Penal, ni a lo establecido en el Artículo 56, literal “b” de la Ley 183-02 Monetaria y Financiera, ni de la Obligación de Confidencialidad, en virtud del artículo 362 de Ley Sobre Mercado de Valores No. 249-17.

**Párrafo I:** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE declara que las informaciones suministradas a LA ACREDORA, y aquellas que se generen con motivo de la presente operación pueden ser suministradas a la Sociedad de Información Crediticia (SIC) legalmente establecidas en el país, tal y como lo establecen las disposiciones de la Ley 172-13 que regula la Protección de Datos de Carácter Personal. Estas informaciones son cedidas para consulta de entidades financieras u otras que tengan acceso a los buros de créditos, asimismo, LA ACREDORA GARANTIZADA tiene el derecho de establecer la calificación de riesgos que le corresponda según la evaluación que realice de acuerdo con las normativas vigentes aplicables al caso, sin que la presentación de dicha calificación a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana represente responsabilidad civil alguna para LA ACREDORA. EL DEUDOR GARANTE, tendrá derecho a acceder a todas las informaciones relacionadas con el producto objeto del presente contrato, cuando este lo estime pertinente, estando LA ACREDORA GARANTIZADA en la obligación de suministrarlas.

**ARTÍCULO 18. Cesión del Crédito.** Con su firma en este contrato, EL/LA DEUDOR (A) GARANTE reconoce y acepta que LA ACREDORA GARANTIZADA podrá vender o ceder el crédito a terceros, a su sola decisión, en virtud de los Artículos 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695 del Código Civil Dominicano, siendo la única responsabilidad de LA ACREDORA GARANTIZADA notificárselo por escrito con cinco (5) días de anticipación

**ARTÍCULO 19. Vencimiento del Contrato.** LA ACREDORA, podrá considerar vencida la deuda, y en consecuencia exigir el pago de la totalidad del capital, intereses y las demás obligaciones que surjan de este acto, en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento en el pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o de cualquier otra obligación que asuma EL DEUDOR GARANTE.
2. Si se dictare en contra de EL/LA DEUDOR (A) GARANTE cualquier Auto, demanda en solicitud preliminar de conciliación por quiebra, si se ejecutase cualquier tipo de embargo

- o acción judicial o por cualquier otro motivo que afecte severamente su solvencia y capacidad de pago.
3. En caso de muerte, interdicción, insolvencia o liquidación judicial de EL DEUDOR GARANTE.
  4. Por falsedad de información.
  5. Por estar siendo investigado o ser condenado por delitos precedentes en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
  6. Por el no cumplimiento de alguna de las condiciones pactadas en el presente contrato.

**Párrafo I:** Ante la ocurrencia de cualquiera de estas situaciones mencionadas u otra que suponga un peligro para la recuperación del crédito otorgado por el presente contrato, LA ACREDORA, podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato, siendo su única responsabilidad notificar por medio escrito a EL DEUDOR GARANTE, con un plazo de treinta (30) días calendario previo a la cancelación.

**Párrafo II:** Excepcionalmente LA ACREDORA GARANTIZADA podrá cancelar la deuda descontándola de cualquier instrumento financiero (Cuentas de Ahorros, Depósitos a Plazo, Certificado Financiero, etc.) que se encuentre depositado a cualquier título a nombre de EL DEUDOR GARANTE, cuando se haya comprobado que ha cometido algún tipo de delito, especialmente relacionado al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en virtud de la Ley 155-17 del 01 de junio del año 2017, debiendo notificar por escrito a EL/LA DEUDOR (A) GARANTE sobre la rescisión del contrato y desglosando los pagos y la forma en que fueron ejecutados, dentro de los cinco (5) días posteriores a la cancelación.

**ARTÍCULO 20. Resguardo de la Información.** Es entendido y aceptado por EL DEUDOR GARANTE, que de acuerdo a las leyes vigentes, LA ACREDORA GARANTIZADA sólo se comprometerá a resguardar los comprobantes y demás documentaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato de forma física o electrónica, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato; salvo en los casos en que la información sea destruida por eventos de fuerza mayor; reservándose el derecho de conservar estas informaciones o documentaciones más allá del tiempo estipulado.

**ARTÍCULO 21. Manejo de Reclamaciones.** EL/LA DEUDOR (A) GARANTE tendrá derecho de realizar cualquier reclamación que entienda procedente, la cual será atendida y respondida de acuerdo con el procedimiento que ha emitido la Superintendencia de Bancos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, de lo establecido en el presente contrato y del procedimiento emitido por LA ACREDORA GARANTIZADA para estos fines. En ningún caso, LA ACREDORA GARANTIZADA coartará el derecho a reclamación del EL DEUDOR GARANTE.

**ARTÍCULO 22. Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución de la República proclamada el por la Asamblea Nacional el 15 de junio del 2015; la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, del 02 de noviembre del 2002; y, la Circular SB: Núm. 001/22 emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana el 03 de enero de 2022 sobre Implementación de la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros; LAS PARTES, declaran conocer, reconocer y aceptar, sin perjuicio de los demás

contemplados en este contrato, los siguientes derechos y deberes:**Derechos de EL DEUDOR GARANTE:**

- A obtener la información o documentación que necesite.
- Acceder a los productos y servicios sin discriminación alguna.
- Hacer reclamos a la entidad financiera ante cualquier vulneración de sus derechos.
- Poder adquirir los productos y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria.
- Tener protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de la entidad.
- Educarse financieramente y recibir orientación.

#### **Deberes de EL DEUDOR GARANTE:**

- Verificar que la entidad esté en el registro de entidades Autorizadas de la Superintendencia de Banco.
- Suministrar datos e información verídica a la entidad.
- Solicitar información detallada sobre los productos y servicios que desea adquirir.
- Leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. No firme sin leer.
- Utilizar los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- Cumplir con los pagos de su crédito en la fecha acordada.
- Proteger la integridad de sus datos personales.

**Párrafo:** La Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos deberá entregar a EL/LA DEUDOR (A) GARANTE la **Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros**, al momento de la firma del presente contrato. De igual modo, esta información estará disponible de manera visible, en modo físico y digital para su consulta en cualquier momento. Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, trimestralmente podrá recordar a EL/LA DEUDOR (A) GARANTE sus derechos y deberes, esta reiteración se hará trimestralmente a través de cualquiera de los canales digitales y canales de información al cliente con lo que cuenta Entidad de Intermediación Financiera, según lo dispuesto en el numeral 6 de la Circular No. 001/22 de la Superintendencia de Bancos, de fecha 03 de enero del año 2022.\**Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No.004498 de fecha 20/06/2022.*\*

**ARTÍCULO 23. Recibo del Tarifario de Productos y Servicios.** EL DEUDOR GARANTE, acepta que a la firma del presente contrato ha recibido el Tarifario de Productos y Servicios de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, que a su vez se encuentra disponible físicamente en sus oficinas y, en formato digital, en la página de internet de la entidad. Es entendido, además, que dicho Tarifario de Productos y Servicios podrá ser modificado unilateralmente por LA ACREDORA GARANTIZADA en el momento que estime conveniente, debiendo notificar dichos cambios a EL DEUDOR GARANTE, por cualquier medio fehaciente, físico o electrónico, con treinta (30) días de anticipación a la puesta en vigencia de dichos cambios. EL DEUDOR GARANTE, deberá manifestar de forma expresa y por escrito su aceptación a los cambios que se produzcan en el Tarifario de Productos y Servicios, cuando se incluyan nuevas obligaciones, cargos o comisiones; en cuyo caso el Tarifario contemplará la periodicidad de aplicación de dichos cargos y método de cálculo de éstos.

**ARTÍCULO 24. Elección de Domicilio.** Para los fines de comunicaciones, avisos y cualquier notificación legal de los actos o documentaciones que se deriven por incumplimiento de las

estipulaciones contenidas en este contrato, serán consideradas como recibidas y validas a todos los efectos de rigor, las documentaciones entregadas por escrito, en los domicilios siguientes: LA ACREDORA GARANTIZADA en el número 69 de la Avenida Independencia de la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, República Dominicana; EL/LA DEUDOR (A) GARANTE en el número \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_. En los casos de no localización, LAS PARTES hacen elección de domicilio en el Juzgado de Paz del del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana.

**Párrafo:** Es responsabilidad de EL DEUDOR GARANTE, mantener actualizados sus datos ante LA ACREDORA, debiendo notificarle cualquier cambio de domicilio y otros datos personales suministrados.

**ARTÍCULO 25. Competencia Jurisdiccional.** En caso de controversia en la interpretación y ejecución del presente contrato LAS PARTES, darán solución a las mismas por las vías administrativas que pone a su disposición la normativa vigente; en caso contrario, se apoderarán a los Tribunales Nacionales, conforme a la legislación vigente en la República Dominicana.

**Párrafo:** Para lo no previsto en este contrato, ambas partes se remiten a las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

**HECHO, LEIDO Y FIRMADO DE BUENA FE,** en tantos originales como partes intervinientes, uno para cada una y otro para ser depositado en la Oficina del Registro de Títulos de \_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023). -----

**EL DEUDOR GARANTE:**

Firma  
Cédula número 000-000000-0

**POR LA ACREDORA:**

Firma  
Cédula número 000-000000-0

**YO,** \_\_\_\_\_, Abogado (a), Notario Público de los del número de este Municipio y Miembro del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matricula No. \_\_\_\_\_, dominicano (a), mayor de edad, estado civil, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, con estudio profesional abierto en \_\_\_\_\_. **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en el presente contrato, previa lectura, conocimiento y aprobación del mismo, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: \_\_\_\_\_ (**Deudor Garante**); \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en representación de la **ASOCIACIÓN MAGUANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (Acreedora garantizada)**; quienes me expresaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_. -----

**OFICIO**

**OFC-PRO-202321885**

Notario Público

**16 NOV 2023**

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ | Página 14 de 14